

PROYECTO DE LEY
REFORMA DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PENALIZACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES,
LEY N.º 8589, DE 25 DE ABRIL DE 2007

Expediente N.º 19.259

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el año 2007 la Asamblea Legislativa forja un gran avance en materia de género para el país, mediante la aprobación de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres. Sin embargo, el legislador se equivoca a la hora de establecer el delito de simulación sobre bienes susceptibles de convertirse en bienes gananciales, ubicado en el artículo 37 de la norma; esto porque se atenúa la pena con relación a la tipificada en el artículo 218 del Código Penal, ya que el mismo sanciona con una pena máxima de diez años de cárcel para los casos de simulación, en cambio, el artículo 37 de la Ley N.º 8589 establece una pena máxima de 3 años de prisión.

De conformidad con los fines de la ley misma, el artículo 37 supone un trato discriminatorio contra las mujeres. En consecuencia, la pena a la que se haría acreedora una mujer por cometer fraude de simulación de bienes gananciales, podría ser mucho mayor a la que se impondría al hombre si lo cometiera contra ella. Además, los plazos de prescripción en uno y otro caso varían considerablemente, dejando a la mujer en una clara desventaja frente a su esposo ante los tribunales de justicia del país.

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, ha optado por aplicar, en todos los asuntos que tengan que ver con fraudes de simulación relacionados con bienes gananciales, el citado artículo 37 de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, y no el 218 del Código Penal, en perjuicio de las mujeres que sufren violencia patrimonial.

Al respecto, la Sala III de la Corte Suprema de Justicia según fallo N.º 2009-713, de las 11.05 horas, de 20 de mayo de 2009, afirmó: “... *En consecuencia, teniendo claro que la acción acusada responde al mismo supuesto de hecho sancionado en las dos figuras penales en cuestión, la determinación sobre cual norma aplicar debe encontrarse regido por los criterios de especialidad y novedad, de conformidad con los principios generales del derecho penal, (...) tomando en consideración los antecedentes de violencia doméstica referidos en la acusación, la acción civil y la querrela, se concluye que el fraude de simulación*

acusado hace referencia al tipo penal contenido en la Ley de Penalización de Violencia contra la Mujer, en cuyo caso, la acción penal se encuentra prescrita, por haber transcurrido de forma evidente el plazo correspondiente (...). En otras palabras, la posibilidad de distraer del dominio patrimonial de una mujer, los bienes gananciales que dispone, se encuentra sujeta a la facultad que tiene el cónyuge o su equivalente, de poder sacar legalmente de su propia esfera de pertenencias aquellas que le correspondían proporcionalmente producto del vínculo matrimonial, de una forma simulada...”.

Queda claro que tal y como quedó redactada la norma especial, desmejora la protección del bien jurídico que la misma establece y por ende, resulta contraria a los principios de proporcionalidad y de seguridad jurídicas. Es al legislador al que le corresponde la determinación de la política criminal del país, por lo que esta constituye la única vía para poder solventar el problema que se nos presenta.

Por las razones anteriormente expuestas, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley, y les solicitamos a las señoras y señores diputados su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PENALIZACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES,
LEY N.º 8589, DE 25 DE ABRIL DE 2007**

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el artículo 37 de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Ley N.º 8589, de 25 de abril de 2007, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 37.- Fraude de simulación sobre bienes susceptibles de ser gananciales

Será sancionada con **la pena establecida en el delito de fraude de simulación de conformidad con el Código Penal**, la persona que simule la realización de un acto, contrato, gestión, escrito legal o judicial, sobre bienes susceptibles de ser gananciales, en perjuicio de los derechos de una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, siempre que no configure otro delito castigado más severamente.”

Rige a partir de su publicación.

Gerardo Vargas Varela

Edgardo Vinicio Araya Sibaja

Jorge Arturo Arguedas Mora

José Francisco Camacho Leiva

Ligia Elena Fallas Rodríguez

Carlos Enrique Hernández Álvarez

Ana Patricia Mora Castellanos

José Antonio Ramírez Aguilar

Ronal Vargas Araya

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

11 de agosto de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de la Mujer.

1 vez.—Solicitud N° 19498.—O. C. N° 24007.—C-43430.—(IN2014060290).